



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 19 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia, número 1203, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; se reunieron el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Nallely Esquivel Aguilar, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales y como invitada la Licenciada Erika Torres Muñoz, Encargada del Despacho de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, en su carácter de Servidora Pública Habilitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 49, fracción II; y 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, en su carácter de Servidora Pública Habilitada, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, de la versión pública del "Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales en el Estado de México".

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, informa a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe quórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión extraordinaria:

Una vez expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

ACUERDO SESESP/CT/EXT/078/2019. El Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Trigésima Sesión Extraordinaria, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA, DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE FUERZA Y LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que derivado del oficio número SESNSP/DGP/1520/2019, mediante el cual el Director General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicita se genere una versión pública del Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales para atender solicitudes de información del INAI, cuando se presenten.

Que mediante oficio número 2060B0113000000L/0347/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Licenciada Erika Torres Muñoz, Encargada del Despacho de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicitó a esta Unidad de Transparencia, se convocara la asistencia del Comité de Transparencia para la presentación de la versión pública del documento en referencia.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Que en fecha 18 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, emitió la convocatoria de los integrantes del Comité a efecto de llevar a cabo la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo que en desahogo del numeral que nos ocupa, me permito exponer los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información fortalece al principio fundamental de la transparencia, el cual es amparado por las órdenes Constitucionales Federal y Local, al crear imperativos para el Estado bajo el Principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar la difusión de la información que generen y que sea de interés público.

Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de la labor pública, además de facilitar la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, con excepción de aquella información considerada como reservada o confidencial por la propia normatividad que regula esta materia.

De esta manera, existe información que por la especial naturaleza de su contenido, resulta inadecuada su divulgación, por tratarse de aquella que pudiera significar no solo un riesgo para la estabilidad política y social de una demarcación territorial, sino peor aún, se abriría la posibilidad de afectar la vida e integridad de personas en lo particular. Tal es el caso del Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales en el Estado de México.

En este contexto, el ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el Artículo 6º, Apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. ...”.

Por su parte, el Artículo 5º, párrafo Décimo Cuarto, Fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México describe que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. ...”.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por lo anterior, en el presente proyecto se consideran los elementos objetivos que justifican la decisión de clasificar como reservada información contenida en el Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales en el Estado de México, por considerar que su publicación constituye un daño cierto y específico, en términos de lo previsto por los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 81 Fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México; los cuales a la letra señalan:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

[... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ...].

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... **Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; ...].

**LEY DE SEGURIDAD
DEL ESTADO DE MÉXICO**

[... **Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...].

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Aún más, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de Abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

En otro orden de ideas resulta necesario destacar que el Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales en el Estado de México comprende entre otros ámbitos lo siguiente:

- Anexo 1: Estado de Fuerza
- Anexo 2: Estado de Fuerza por tipo de Actividad
- Anexo 3: Nivel de Estudio de Policías Municipales
- Anexo 4: Evaluación de control de confianza y CUP de Policías Municipales
- Anexo 5: Equipamiento Municipal
- Anexo 6: Llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por lo anterior, divulgar los elementos antes referidos pondría en riesgo la operación de la Secretaría de Seguridad, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, así como del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su conjunto, al hacer reconocible el Estado de Fuerza con que se cuenta en la entidad para la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien tenga el conocimiento técnico necesario para sabotear y nulificar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente invocar los numerales Primero, Séptimo Fracción I, y Décimo octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo No. CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra preceptúan:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

[... **Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados. ...

Décimo octavo. De conformidad con el Artículo 113, Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. ...].

Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, aún en materia de información pública de oficio implicaría la posibilidad de poner en riesgo la vida e integridad física del personal de seguridad pública, así como la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.

En este sentido, y con base en lo preceptuado por el Artículo 129 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Prueba de Daño del tema que nos ocupa se materializa a través de los riesgos siguientes:

- **Real** radica en que la delincuencia se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que pretenden alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégicas de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Diagnóstico en lo que refiere al Estado de Fuerza de la Entidad, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.
- **Demostrable**, radica en el hecho de que la revelación del Estado de Fuerza, puede ocasionar graves daños a la sociedad, al personal de Seguridad Pública y a la Entidad, al vulnerar su desempeño pues se conocerían los elementos humanos, así como materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas.
- **Identificable**, consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden allegarse de datos sensibles, la divulgación del Estado de Fuerza, causaría detrimento en la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

De lo anterior, y con fundamento en el Artículo 129 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede observarse que, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que el dar a conocer cualquier información relativa a los Anexos del Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales en el Estado de México, se pondrían en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos siendo que



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

la seguridad pública es una función primordial del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Por otra parte, y con fundamento en el Artículo 129 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existe.** Por lo tanto, dicha restricción es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger en el caso que nos ocupa los Anexos contenidos en el Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales en el Estado de México.

Por los argumentos antes vertidos, es evidente el riesgo que significaría divulgar información de carácter sensible, por lo que se presenta al Comité de Transparencia institucional el análisis y aprobación de este proyecto de clasificación.

- Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales en el Estado de México.
- Versión Pública del Anexo 1: Estado de Fuerza.
- Versión Pública del Anexo 2: Estado de Fuerza Municipal.
- Versión Pública del Anexo 3: Nivel de Estudios de Policías Municipales.
- Versión Pública del Anexo 4: Evaluación de Control de Confianza y CUP de Policías Municipales.
- Versión Pública del Anexo 5: Equipamiento Municipal.
- Versión Pública del Anexo 6: Llamadas de emergencia 911 y denuncia anónima 089.

En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente y toda vez que se han presentado los argumentos debidamente fundados y motivados que dan origen a la presentación de la versión pública de los documentos, los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO SESESP/CT/EXT/079/2019. En términos de lo establecido por los artículos 3, fracción XLV, 19, tercer párrafo, 49, fracciones II y XII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueba por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública del documento denominado: "Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las capacidades Institucionales en el Estado de México".

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la versión pública solicitada a efecto de que sea notificada a la autoridad requirente.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:10 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.

LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO
EVIA RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.

LIC. NALLELY ESQUIVEL AGUILAR
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE.

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

INVITADA

LIC. ERIKA TORRES MUÑOZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 19 de diciembre de 2019.